

Cipolletti, 07 de septiembre de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION Expte. N° D-4CI-1775-F2017, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. Gabriela Blanco, solicitando la homologación del convenio celebrado el 11 de Agosto de 2026 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti, con el Sr. '[DEMANDADO_1]', sobre alimentos, respecto de su hija [FAMILIAR_1], nacida en fecha [FECHA_FAMILIAR_1], quien cuenta con [SALUD_FAMILIAR_1].-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"1.-PRESTACIÓN ALIMENTARIA: El Sr. [DEMANDADO_1], DNI N°[DNI_DEMANDADO_1], CUIL: [CUIT_CUIL_DEMANDADO_1], consiente la retención de la suma acordada equivalente al 20 % de sus haberes jubilatorios, percibida por ANSES, en concepto de “Un aporte voluntario de prestación alimentaria”, a favor de su hija [FAMILIAR_1], DNI N°[DNI_FAMILIAR_1]; la cual será depositada en cuenta judicial del CIMARC CIPOLLETTI- Banco Patagonia, a nombre de la Sra. [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1], CUIL: [CUIT_CUIL_ACTOR_1], Cuenta N°[CBU_CVU_ACTOR_1].

Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique a ANSES para que continúe con los depósitos de la suma equivalente al 20 % de sus haberes jubilatorios en favor de su hija [FAMILIAR_1], DNI N°[DNI_FAMILIAR_1]; la cual será depositada en cuenta judicial ya informada, en Banco Patagonia, a nombre de la Sra. [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1], CUIL: [CUIT_CUIL_ACTOR_1], Cuenta N°[CBU_CVU_ACTOR_1].

El presente acuerdo comienza a regir a partir del mes de agosto de 2026."

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a ALIMENTOS cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Dejase constancia que en las presentes obra cuenta bancaria abierta a los fines del depósito de la cuota alimentaria (último movimiento 11/08/2026).-
- 3.- LIBRESE oficio al ANSES a fin de hacerle saber que la cuota de alimentos

provisoria oportunamente dispuesta en autos se ha transformado en definitiva, por lo que deberá continuar con la retención del 20% ordenada, procediendo a depositar la misma en la cuenta bancaria del Banco Patagonia abierta a tal fin N°[CBU_CVU_ACTOR_1].-

4.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (art 19 y 121 CPF).-

5.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Gabriela Blanco, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 456.690) (5 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.-

Hágase saber al obligado al pago de honorarios que deberá depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

6.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

7.- EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez